

*Radicación No. 2020-361
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

HENRY ANDRÉS DE LA ROSA INFANTE presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderado judicial en contra de LUIS GABRIEL DURAN MORALES y YULEXY DANIELA DURAN JURADO, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del contrato de arrendamiento.

La demanda y el escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el contrato que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

Sin embargo, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 430 del CGP¹, se libraré mandamiento de la forma legal respecto de los intereses de mora bajo las siguientes aclaraciones:

1. En cuanto a la fecha de causación: El valor del retardo se genera a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación. Conforme el contrato de arrendamiento báculo de ejecución, el canon debía cancelarse los días treinta (30) de cada mes, de ahí que se corregirá el lapso en que iniciará la mora ajustándolo a lo dispuesto en la ley y en el título.
2. La tasa: Serán librados de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil. Decisión fincada en que la obligación ejecutada es de carácter civil y no comercial. El contrato de arrendamiento fue suscrito entre dos personas naturales para el uso de vivienda urbana. Lo mismo ocurre con las facturas cobradas y que son derivadas de ese negocio a modo de recobro

¹ El artículo 430 del CGP dispone: “el Juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

autorizado por el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, disposición que preceptúa que este tipo de acreencia es exigible ejecutivamente bajo los parámetros del código civil y de procedimiento civil (entendiendo este como la Ley 564 de 2012.)

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de LUIS GABRIEL DURAN MORALES y YULEXY DANIELA DURAN JURADO y a favor de HENRY ANDRÉS DE LA ROSA INFANTE, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'600.000=) por concepto del valor de canon de arrendamiento de los periodos que a continuación se describen en la siguiente tabla:

PERIODO CAUSADO	VALOR CANONES	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE INTERESES MORATORIOS
30-marz-2019 al 29-abr-2019	\$ 400.000	1-may-19
30 abr-2019 al 29-may-2019	\$ 400.000	31-may-19
30-mayo-2019 al 29-jun-2019	\$ 400.000	1-jul-19
30-jun-2019 al 29-jul-2019	\$ 400.000	31-jul-19
30-jul-2019 al 29-agos-2019	\$ 400.000	31-ago-19
30-agos-2019 al 29-sept-2019	\$ 400.000	1-oct-19
30-sep-2019 al 29-oct-2019	\$ 400.000	31-oct-19
30-oct-2019 al 29-nov-2019	\$ 400.000	1-dic-19
30-nov-2019 al 29-dic-2019	\$ 400.000	31-dic-19
Total- Año	\$ 3.600.000	

- b. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada uno de los cánones de arrendamiento de los periodos tal y como se observa en el

- cuadro descrito en el literal a), hasta la cancelación, a la tasa del 6% anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.
- c. CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000) por concepto del servicio de agua por el mes de octubre de 2019.
- d. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, descrito en el literal c), hasta la cancelación, desde el 31 de diciembre de 2019 a la tasa del 6% anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.
- e. CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$46.680) por concepto del servicio de agua por el mes de noviembre de 2019
- f. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, descrito en el literal e), hasta la cancelación, desde el 23 de enero de 2020 a la tasa del 6% anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.
- g. TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$34.930) por concepto del servicio de agua por el mes de diciembre de 2019.
- h. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, descrito en el literal g), hasta la cancelación, desde el 26 de febrero de 2020 a la tasa del 6% anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.
- i. CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$198.580) por concepto del servicio público de luz por el periodo del 07 de noviembre hasta el 07 de diciembre de 2019.
- j. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, descrito en el literal i), hasta la cancelación, desde el 31 de diciembre de 2019 a la tasa del 6% anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.
- k. TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$35.100) por concepto del servicio de gas por el periodo comprendido de noviembre a diciembre de 2019.

- l. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, descrito en el literal k), hasta la cancelación, desde el 31 de diciembre de 2019 a la tasa del 6% anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil
- m. CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$48.340) por concepto del servicio de gas por el periodo comprendido de diciembre de 2019 a enero de 2020.
- n. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, descrito en el literal m), hasta la cancelación, desde el 24 de enero de 2020 a la tasa del 6% anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.
- o. CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000) por concepto de reparación de chapas respaldada por la factura No. 2194 del 12-12-2019.
- p. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, descrito en el literal o), hasta la cancelación, desde el 13 de enero de 2020 a la tasa del 6% anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.
- q. CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000) por concepto de reparación de chapas respaldada por la factura No. 0153 del 22-01-2020.
- r. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, descrito en el literal q), hasta la cancelación, desde el 23 de enero de 2020 a la tasa del 6% anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ORLANDO MERCHAN BASTO como apoderado judicial del demandante de en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 101 QUE SE FIJO EL
DIA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53133fa7438be9626edc1dbb7f8cfba8fe04b53a43a1460f7e98d69e7101c903**
Documento generado en 14/09/2020 01:39:11 p.m.